

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, junio 26 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 585

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS

Demandadas: YECENIA RIVAS ALEGRÍA Y DORIS ALEGRÍA GAMBOA
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00189-00

Se Tiene

Mediante escrito que antecede la Gerente General y Representante Legal de la entidad demandante, solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL de la obligación que consta en el pagaré No. 103001781, la cual fue cancelada mediante acuerdo de pago, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren para este proceso, a favor de la parte demandada.

Se considera

Como lo solicitado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial accederá a ello en forma favorable, y declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin ordenar el desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual, la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y los que lleguen con posterioridad y el archivo del expediente.

Por otra parte se le ordenará a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, a través de su Gerente General y Representante Legal, se sirva devolver a la parte ejecutada, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, pagaré No. 103001781 por valor de \$5.000.000.oo suscrito el 4 de marzo de 2019, por ser quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, a través de su Gerente General y Representante Legal, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor pagaré No. 103001781 por valor de \$5.000.000.oo suscrito el 4 de marzo de 2019, en contra de las pasivas. Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, propuesto a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, en

contra de las señoras YECENIA RIVAS ALEGRÍA y DORIS ALEGRÍA GAMBOA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, a través de su Gerente General y Representante Legal, se sirva devolver a la parte ejecutada, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, pagaré No. 103001781 por valor de \$5.000.000.00 suscrito el 4 de marzo de 2019, por ser quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

CUARTO.- ADVERTIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, a través de su Gerente General y Representante Legal, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor pagaré No. 103001781 por valor de \$5.000.000.00 suscrito el 4 de marzo de 2019, en contra de las pasivas.

QUINTO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que existen para este asunto y los que lleguen con posterioridad a la parte demandada, tal como lo solicitó el ejecutante.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d856a445e07fe271299079d9bfa456c10c94d4ef7ace69f7d7380ebd2ee04f**

Documento generado en 26/06/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, junio 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: SERVI LINE S.A.S.

DDO: GIOVANY JOSE JIMENEZ GONZALEZ

RAD. 2020-00016-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado, dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

2015-01759-00 proceso que se encuentra ejecutando la sentencia en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, propuesto por BANCO COLPATRIA en contra del aquí demandado.

2019-00362-00 proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA, en contra del aquí demandado. Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado, dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

2015-01759-00 proceso que se encuentra ejecutando la sentencia en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, propuesto por BANCO COLPATRIA en contra del aquí demandado.

2019-00362-00 proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA, en contra del aquí demandado.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add8801a3218c3bd6e5f22fec6c760af27a79bb2ea8389bd073481e78d53e012**

Documento generado en 26/06/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la solicitud de ampliación de medida cautelar, para que se sirva proveer. Buenaventura, junio 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 581

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: JAVIER ENRIQUE GARIZADO PRADO

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00254-00 (Fol. 144 - Lib. 23)

Tal como lo solicita la apoderada del demandante y por ser procedente, de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado **JAVIER ENRIQUE GARIZADO PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94445128**, como propietario y Representante Legal de la microempresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS- SLP S.A.S. NIT No. 9015634773**, registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo la matrícula mercantil No. 192133 domiciliada en esta ciudad, de conformidad con el Artículo 593 numeral 6º del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al director ejecutivo de la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole lo aquí resuelto, a fin de que proceda con la inscripción de la medida a costa de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Gerente, Administrador o liquidador de la microempresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS -SLP S.A.S.**, comunicándole el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado **JAVIER ENRIQUE GARIZADO PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94445128** en la mencionada empresa, advirtiéndole que deberá dar cuenta a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación y en el evento en que se den las utilidades de las mismas, sus valores deberán ser puesto a órdenes de este Despacho y por cuenta del plenario en cita, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001**, del Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículo 44 numeral 3 de la ley 1564 de 2012. Embargo que

se limita en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11a2252457cc3baa4996b1e7bad05757c30b7c5b51ca5740124565a3d0a1ad2**

Documento generado en 26/06/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 583
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Mary Archibold Montañaño Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2018-00081-00
Fecha: 26 de junio de 2023

ASUNTO

En atención al memorial que antecede, y como quiera que aun figura en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-17211, el error en la anotación No. 006 el cual hace referencia a la inscripción de la medida ordenada por este despacho mediante oficio 2000 del 26/10/2018, donde figura como si hubiera sido decretada por el “*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA*”, se requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad, a fin de que se sirva cumplir con la corrección ordenada mediante auto 705 del 08 de abril de 2019.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA**, para que se sirva cumplir con la orden impartida mediante Auto No. 705 del 08 de abril de 2019, que dictó “OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE BUENAVENTURA, a fin de que realice la corrección de la anotación No. 6 del certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la urbanización AR-9 de Buenaventura, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-17211 en el sentido de que fue el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA quien decretó la medida de embargo y secuestro, y no el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA”. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9186a0d321485be468d34f82f730a38bb8388bccca034abd4833a0eb66c66aae4**

Documento generado en 26/06/2023 03:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 582
Referencia: Verbal Entrega del Tradente al Adquirente
Demandante: Blanca Isabel Cerón Ortega
Demandado: Amparo Del Socorro Rosero Echeverry
Radicación: 76-109-40-03-001-2016-00058-00
Fecha: 26 de junio de 2023

ASUNTO

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de entrega de los bienes inmuebles objeto de proceso, atendiendo a que no se ha dado cumplimiento la sentencia proferida en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para la diligencia de entrega de los inmuebles de propiedad de la parte actora, para lo cual se les concederá las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles: garaje o sótano registrado e identificado con numero de matrícula 372-47959; apartamento No. 101 con su mezanine identificado con matrícula 372-47950; y apartamento No. 301 identificado con numero de matrícula inmobiliaria 372-47951, ubicados en la Calle 6 No. 12-34/38, de la ciudad de Buenaventura Valle, por parte de la demandada Amparo

del Socorro Rosero a la demandante Blanca Isabel Cerón. Para tales efectos se otorga las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972142e232ff5e183ab90a8aabe8934846b2a20bb59698e671eda34204cb77f9**

Documento generado en 26/06/2023 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 23 de 2023.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA COOPDIESEL

Demandado: LUIS BENJAMÍN ARBOLEDA

RAD. 76-109-40-03-001 – 2008-00059-00

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor MARINO RIASCOS SALAZAR, apoderado del demandado, revisado el plenario se observa que el proceso en mención a la fecha se encuentra ACTIVO, siendo su última actuación en mayo 31 de la presente anualidad, auto interlocutorio No. 509 que resolvió solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora. Este asunto se encuentra con todas sus etapas procesales resueltas y se están cancelando a la parte interesada, los depósitos judiciales que lleguen para este proceso.

En consecuencia, no es dable acceder a las pretensiones propuestas por el togado. Sin mas comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de DESISTIMIENTO TÁCITO presentada por el doctor MARINO RIASCOS SALAZAR, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al doctor MARINO RIASCOS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16476511 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 91193D1 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8074a10b67afbd0ebc97f04960d369ca9e0b9841a93fa2aa7e70729003f7dfbc**

Documento generado en 26/06/2023 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 584
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Eladio Aguirre Mesa
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00073-00
Fecha: 26 de junio de 2023

ASUNTO

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita se fije fecha para el remate de los inmuebles objeto de secuestro, advierte este despacho que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-566332, registra una limitación de embargo por impuestos municipales ordenado por la Alcaldía de Santiago de Cali. En tal sentido, y atendiendo la prelación que guardan los procesos que adelanta la nación, no es procedente realizar el remate sobre ese inmueble en específico.

Aunado a lo anterior, a pesar de que la parte demandante presentó un avalúo comercial, no se observa que en el plenario el respectivo avalúo catastral de los inmuebles, tal y como dispone el artículo numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso.

Por último, la parte ejecutante además de incluir en su avalúo el inmueble 370-566332 -que como ya se indicó presenta una limitación por impuestos-, no tiene en cuenta que el demandante solo ostenta sobre los predios, el derecho de cuota del 50%.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3735eaae33167946dae640447d07b44b6b75a35eab94a5a0950801effcca63b5**

Documento generado en 26/06/2023 04:36:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para librar nuevo oficio de embargo para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, junio 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: YENNY LORENZA VIVEROS

Rad. 76-109-40-03-001-2020-00011-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante, solicita reproducción del oficio 433 del 4 de marzo de 2020, donde se les comunicó a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Cali, las medidas de embargo, como quiera que por error del despacho en ambos oficios se plasmó el mismo número.

Teniendo en cuenta que para las entidades financieras mediante auto 480 del 17 de septiembre de 2020, se dejó sin efecto el mencionado oficio y en consecuencia se ordenó librar nuevo oficio a las entidades financieras a fin de lograr el acatamiento de la medida decretada mediante auto 183 del 4 de marzo de 2020, se procederá a dejar sin efectos el oficio 433 de la misma fecha, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, Librándose un nuevo oficio para el acatamiento de la medida. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el oficio 433 del 4 de marzo de 2020 por medio del cual se comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-77814 y 370-571104 de propiedad de la demandada YENNY LORENZA VIVEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66739087, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR NUEVO OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de lograr el acatamiento de la medida decretada mediante auto 183 del 4 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a46e3002d74cbbe2ef80c3c09b85e5f770ad50b309d42bb306ed867509e070**

Documento generado en 26/06/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>